REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 25 DE JULIO DE 2023
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2013-00149	Liquidación sucesión intestada	24 de julio de 2023	Distribución, indemnización avante (aplicación partición) (Se anexa)	3 días Art. 110 del C.G.P	26/07/2023 a las 8:00am	28/07/2023 a las 5:00 pm
2	2023-00019	Alimentos Y Visitas Adulto Mayor	24 de julio de 2023	Excepciones de mérito (Se anexa)	3 días Art. 391 del C.G.P	26/07/2023 a las 8:00am	28/07/2023 a las 5:00 pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

Proceso: 520013110001-2013-00149-00
Naturaleza: LIQUIDACIÒN - SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARINO SOLARTE – C.C. 1.800.175
CAUSANTE: BLANCA PATIÑO SOLARTE (Q.E.P.D.) - C.C. No. 27.063.932
Providencia (S): Auto aplica partición

SECRETARÍA.-
San Juan de Pasto, 21 de julio de 2023. Se da cuenta del presente asunto, presentando aplicación al trabajo de partición aprobado en este asunto, en cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 13 de julio de 2023. Se tiene que el Juzgado Promiscuo de Chachaguí informa número de cuenta y código del Juzgado para efectuar la respectiva conversión de los valores con destino a la sucesión del hoy causante Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 24 de julio de 2023.

Revisada la actuación procesal, se encuentra que en audiencia celebrada el 02 de agosto de 2018 la Judicatura dispuso aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 08 de junio de 2018 por la abogada GLORIA ARTURO MARTINEZ obrante a folios 520 y siguientes del cuaderno 2 del expediente físico del presente proceso sucesional.

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2013, con la aclaración que hasta el año 2023 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, a razón de dineros que AVANTE consignó como indemnización a razón de expropiación de los bienes relacionados en el proceso 2015-00088, realizó la conversión a la cuenta del Juzgado de dos títulos judiciales, así:

- 16/03/2023: $267.395.406,74
- 02/06/2023: $38.456.245,77

De los valores anteriores, conforme a providencia dictadas por el Juzgado Primero civil del Circuito de Pasto se tiene:

- Auto del 02/08/2022, en sus apartes analiza y dispone:

> 4. Respecto de los dineros de la señora Blanca Patiño Solarte, se convertirán a cuenta del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto, al interior del asunto de sucesión con radicado 2013-149, en el cual, se encuentra trabajo de partición en firme, a fin de que sea dicha célula judicial, quien realice la entrega conforme con dicho trabajo.
>
> Para ello, por Secretaría se obtendrá la información pertinente para proceder de conformidad.
>
> 5. Ahora bien, se debe resaltar que, al presente asunto, el 31 de julio de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüí, allegó oficio en el cual comunicaba el decreto de embargo de la tercera parte de la sexta parte de la sexta parte más la tercera parte de la cuarta parte de la sexta parte de la indemnización que se ordenara (fl 916 cuaderno físico), ello por cuenta del proceso de sucesión Nro. 2019-136, adelantado por los herederos del causante Hernán Alirio Ortega Patiño.

Siendo ello así, y por cuanto, como ya se dijo, lo correspondiente a los dineros con destino a la sucesión de la señora Blanca Patiño, se remitirán ante el despacho conocedor de tal trámite, así mismo se procederá respecto de tal medida cautelar, advirtiendo lo pertinente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.

6. Entonces, toda vez que se cuenta con un total de $1.432.535.288,38, suma monetaria de la cual, debe restarse lo correspondiente al impuesto predial ($49.153.778), queda un total de $1.383.318.193,2, que se dividirá de la siguiente manera:

Acreedor	Título de propiedad.	Total porcentaje	Valor
Marino Solarte – herederos (Se remitirá al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto al interior del proceso 2013-149)	Sentencia Nro. 22 del 11 de septiembre de 2006 del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto. Adjudicación sucesión derecho de cuota.	2,78%	$38.456.245,77
Blanca Patiño Solarte – herederos (Se remitirá al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto al interior del proceso 2013-149)	Esc. Pca. 732 del 23 de julio de 1962. Esc. Pca. 1353 del 2 de agosto de 1988.	19,33%	$267.395.406,74

- Mediante auto del 31/08/2022, la Judicatura en cita dispuso:

Proceso: 520013110001-2013-00149-00
Naturaleza: LIQUIDACIÒN - SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARINO SOLARTE – C.C. 1.800.175
CAUSANTE: BLANCA PATIÑO SOLARTE (Q.E.P.D.) - C.C. No. 27.063.932
Providencia (S): Auto aplica partición

Ejecutivo ACO Nro. 2015-088
Interlocutorio Nro. 1102
Demandante: Teresita Salazar y otros.
Demandado: UAE Avante SETP.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del auto Nro. 974 del 2 de agosto del año en curso, el Despacho encuentra que se incurrió en un yerro aritmético, el cual, conforme lo prevé el artículo 286 del CGP, puede ser objeto de corrección. Tal actuación girará en torno a lo indicado en el numeral primero de la providencia, y las consecuentes en los numerales que se vean afectados, comoquiera que, los valores indicados en el cuadro de dicho numeral, no corresponden con las sumas monetarias que yacen en la considerativa, correspondiendo entonces, realizar su corrección, en la forma dispuesta en la resolutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

CORREGIR las sumas monetarias enunciadas en el numeral primero del auto 974 del 2 de agosto de 2022, las cuales quedarán así:

Beneficiario	Valor
Martino Solarte – herederos (Queda por cuenta de este asunto).	$38.456.245,77
Blanca Patiño Solarte – herederos (Se remitirá al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto al interior del proceso 2013-149)	$267.395.406,74
Graciela Ana Solarte – herederos (Queda por cuenta de este asunto).	$182.874.665,14
Teresita de Jesús Salazar.	$95.510.209,13

Para todos los efectos de aquella providencia, los valores monetarios correspondientes a cada beneficiario serán los aquí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Conforme a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 13 de julio de 2023 emanado de esta Judicatura; en cumplimiento al trabajo de partición que fuera aprobado en este asunto, se procederá en lo posible, como quiera que el monto de la indemnización que pagara AVANTE y que convierte el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto que asciende a la suma de **$267.395.406,74** no se discrimina en cuanto corresponde para el bien relacionado conforme a lo previsto en las Escrituras Públicas No. 732 del 23 de julio de 1962 y 1353 del 2 de agosto de 1988, sino que se deposita en un todo, y que, conforme a consulta verbal efectuada por la Judicatura ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, y tras revisión del expediente digital que comparte dicho Despacho, efectivamente, fue consignado un valor global por parte de AVANTE sin discriminar dichos valores.

Para el efecto, se tendrá de los valores convertidos que:

- **$38.456.245,77**: beneficiario MARINO SOLARTE – HEREDEROS, por Sentencia No. 22 del 11 de septiembre de 2006 del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto. Adjudicación sucesión derecho de cuota.

- **$267.395.406,74**: beneficiario BLANCA PATIÑO SOLARTE – herederos, para repartición en el proceso 2013-00149 – SUCESIÓN.

Revisado el trabajo de partición aprobado en este asunto y conforme al valor convertido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, en aplicación **en lo posible** a las cuotas partes de las hijuelas relacionadas en dicho trabajo partitivo, se reflejarían los siguientes valores:

HIJUELA	indemnización AVANTE		267.395.406,74		
	%	EN DECIMALES	A RECONOCER CONFORME PARTICIÓN	HEREDEROS	CEDULA DE CIUDADANIA
1	20	0,20	**53.479.081,35**	MARINO SOLARTE	1.800.175
2	1/3	0,33	**17.826.360,45**	ANGEL MARIA ORGA PATIÑO	5.200.291
3	1/3	0,33	**17.826.360,45**	HERNAN ALIRIO ORTEGA PATIÑO	5.200.326
4	1/8	0,13	**2.228.295,06**	MARCIA PATRICIA ORTEGA CALDERON	52.007.062
5	1/8	0,13	**2.228.295,06**	LUIS EDUARDO ORTEGA CALDERON	79.686.209
6	1/8	0,13	**2.228.295,06**	ANDREA CONSTANZA ORTEGA CALDERON	52.425.587
7	1/8	0,13	**2.228.295,06**	IVAN MIGUEL ANGEL ORTEGA CALDERON	79.955.814
8	1/8	0,13	**2.228.295,06**	JUAN CARLOS HERNAN ORTEGA CALDERON	80.093.879
9	1/8	0,13	**2.228.295,06**	JORGE HUMBERTO ORTEGA CALDERON	80.098.633
10	1/8	0,13	**2.228.295,06**	ALVARO MAURICIO ORTEGA CALDERON	1.018.406.949
11	1/8	0,13	**2.228.295,06**	OSCAR DANIEL ORTEGA CALDERON	1.018.408.805
12	1/5	0,20	**53.479.081,35**	JAIRO VICENTE HERNANDEZ VITERI	12.994.072
13	1/5	0,20	**53.479.081,35**	OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA	12.965.946
14	1/5	0,20	**53.479.081,35**	OSCAR ANDRES BENAVIDES SALAZAR	87.068.917

TOTAL	**267.395.406,74**

En atención, al proceso de sucesión **2019-00136** que cursa en el Juzgado Promiscuo del Municipio de Chachaguí respecto del hoy causante **HERNAN ALIRIO ORTEGA PATIÑO (Q.E.P.D.)**, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 5.200.326, correspondería convertir a la cuenta Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüí:

522402042001, Código del Juzgado: **52240-40-89-001**, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.C. ($**17.826.360,45),** valor a convertirse previo fraccionamiento del titulo de $**267.395.406,74** consignados por AVANTE como indemnización respecto del bien relacionado conforme a lo previsto en las Escrituras Públicas No. 732 del 23 de julio de 1962 y 1353 del 2 de agosto de 1988.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO***,

RESUELVE:

PRIMERO.- **PONER EN CONOCIMIENTO a los interesados dentro de esta sucesión,** mediante TRASLADO SECRETARIAL la aplicación del trabajo de partición aprobado en este asunto y conforme al valor convertido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes valores:

HIJUELA	indemnización AVANTE		267.395.406,74		
	%	EN DECIMALES	A RECONOCER CONFORME PARTICIÓN	HEREDEROS DE BLANCA PATIÑO SOLARTE	CEDULA DE CIUDADANIA
1	20	0,20	**53.479.081,35**	MARINO SOLARTE	1.800.175
2	1/3	0,33	**17.826.360,45**	ANGEL MARIA ORGA PATIÑO	5.200.291
3	1/3	0,33	**17.826.360,45**	HERNAN ALIRIO ORTEGA PATIÑO	5.200.326
4	1/8	0,13	**2.228.295,06**	MARCIA PATRICIA ORTEGA CALDERON	52.007.062
5	1/8	0,13	**2.228.295,06**	LUIS EDUARDO ORTEGA CALDERON	79.686.209
6	1/8	0,13	**2.228.295,06**	ANDREA CONSTANZA ORTEGA CALDERON	52.425.587
7	1/8	0,13	**2.228.295,06**	IVAN MIGUEL ANGEL ORTEGA CALDERON	79.955.814
8	1/8	0,13	**2.228.295,06**	JUAN CARLOS HERNAN ORTEGA CALDERON	80.093.879
9	1/8	0,13	**2.228.295,06**	JORGE HUMBERTO ORTEGA CALDERON	80.098.633
10	1/8	0,13	**2.228.295,06**	ALVARO MAURICIO ORTEGA CALDERON	1.018.406.949
11	1/8	0,13	**2.228.295,06**	OSCAR DANIEL ORTEGA CALDERON	1.018.408.805
12	1/5	0,20	**53.479.081,35**	JAIRO VICENTE HERNANDEZ VITERI	12.994.072
13	1/5	0,20	**53.479.081,35**	OSCAR LIBARDO BENAVIDES MAYA	12.965.946
14	1/5	0,20	**53.479.081,35**	OSCAR ANDRES BENAVIDES SALAZAR	87.068.917

TOTAL	**267.395.406,74**

SEGUNDO.- FRACCIONAR y PAGAR a sus beneficiarios, el título No. **448010000711636** correspondiente al monto de la indemnización que pagara AVANTE respecto del bien relacionado en las Escrituras Públicas No. 732 del 23 de julio de 1962 y 1353 del 2 de agosto de 1988, y que convirtiera el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto el 16/03/2023, por la suma de **$267.395.406,74**, conforme a la relación que se presenta en el numeral primero de este proveído, **una vez en firme esta providencia.**

TERCERO.- Cumplido lo anterior, y en firme la liquidación efectuada **CONVERTIR** el título que resulte del fraccionamiento ordenado en el anterior numeral, de la cuota parte del señor **HERNAN ALIRIO ORTEGA PATIÑO (Q.E.P.D.)**, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 5.200.326, a la cuenta Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüí: **522402042001**, Código del Juzgado: **52240-40-89-001**, con destino al proceso de sucesión **2019-00136** que cursa en dicho Juzgado respecto del precitado, hoy causante en dicho asunto, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.C. ($**17.826.360,45)**. Efectuada dicha conversión **REMITIR** lo pertinente a dicho Juzgado al correo electrónico jprmpalcha@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su cargo.

CUARTO.- SIN LUGAR a fraccionar el título No. **448010000732723** convertido el 02/06/2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, a la cuenta de este Juzgado en la suma de **$38.456.245,77**, como quiera que conforme a auto del 31 de agosto del 2022, dicha judicatura aclara que el beneficiario del mismo es: MARINO SOLARTE – HEREDEROS, por Sentencia No. 22 del 11 de septiembre de 2006 del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, en Adjudicación sucesión derecho de cuota. De lo cual se oficiara por secretaria, al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, para establecer y definir el destino de estos dineros. Una vez se establezca el origen y destino de estos dineros de manera clara y precisa se ORDENARA LA CONVERSION del titulo para el juzgado que corresponda.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia y vencido el traslado de la liquidación efectuada para cada uno de los herederos en sus cuotas partes, se ORDENA elaborar los formatos DJO4 para el pago a todos y cada uno de los herederos a excepción del señor HERNAN ALIRIO ORTEGA PATIÑO, dichos recursos serán puesto a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagui.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

Contestación Demanda

maria patiño <mariapatio1@yahoo.es>
Vie 10/03/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Mirian Eugenia Herrera De Chamorro <Miriam.Herrera@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito dar contestación a la siguiente Demanda:

PROCESO: ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE ADULTA MAYOR

DEMANDANTE: MARIA VISITACIÓN OBANDO- ICBF

DEMANDADO: MIRIAN OLIVIA OBANDO, MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO

RADICACION: 52001311000120230019 00 Alimentos y Visitas Adulta Mayor

Se envia copia de la demanda a la Doctora Mirian Herrera, apoderada de la parte demandante, al correo miriam.Herrera@icbf.gov.co.

Cordialmente,

María Patiño Guerrero
c.c. 37.014.691 de Ipiales
T.P 218697 C.S J

Pasto, Marzo 08 de 2023

Señor
MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

PROCESO: ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE ADULTA MAYOR
DEMANDANTE: MARIA VISITACIÓN OBANDO- ICBF
DEMANDADO: MIRIAN OLIVIA OBANDO, MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO
RADICACION: 52001311000120230019 00 Alimentos y Visitas Adulta Mayor

MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.691 de Ipiales, con residencia en la ciudad de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 218697 del C.S.J., Abogada en ejercicio, actuando en calidad de DEFENSORA PUBLICA adscrita a la Defensoría del Pueblo y obrando en nombre y representación de la señora MIRIAN OLIVIA OBANDO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.209 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, quien figura en calidad de parte demandada en el proceso del Asunto, dentro de la oportunidad legal, me permito dar CONTESTACION a la DEMANDA Y FORMULAR MEDIOS EXCEPTIVOS DE DEFENSA.

Atentamente,

MARIA CONCEPCIÓN PATIÑO
C.C. 37.014.691 de Ipiales
T.P del 218697 C.S.J

Pasto, Marzo 08 de 2023

Señor
MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

PROCESO: ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE ADULTA MAYOR
DEMANDANTE: MARIA VISITACIÓN OBANDO- ICBF
DEMANDADO: MIRIAN OLIVIA OBANDO, MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO
RADICACION: 52001311000120230019 00 Alimentos y Visitas Adulta Mayor

MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.691 de Ipiales, con residencia en la ciudad de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 218697 del C.S.J., Abogada en ejercicio, actuando en calidad de DEFENSORA PUBLICA adscrita a la Defensoría del Pueblo y obrando en nombre y representación de la señora MIRIAN OLIVIA OBANDO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.209 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, quien figura en calidad de parte demandada, en el proceso del Asunto, dentro de la oportunidad legal, me permito dar CONTESTACION a la DEMANDA Y FORMULAR MEDIOS EXCEPTIVOS DE DEFENSA, en los siguientes términos:

REPLICA A LOS HECHOS

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

PRIMERO: ES CIERTO, Mi poderdante manifiesta que se llevó a cabo la conciliación en donde las hijas se comprometieron al cuidado de la adulta mayor MARÍA VISITACIÓN OBANDO, El cual mi Prohijada ha cumplido diligentemente, es por eso que en la actualidad ella se encuentra cuidando a su madre, el día y la noche en su casa de habitación.

SEGUNDO: ES CIERTO, Mi poderdante Manifiesta que El 12 de octubre de 2022, su hermana no asistió a la conciliación que se llevaría a cabo en la Comisaria Tercera de Familia de Pasto, razón por la cual se le fijo una cuota de alimentos por valor de Quinientos mil pesos, los cuales nunca fueron aportados.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: Es CIERTO, Expresa mi poderdante que la Señora Maria Fabiola Ortega, no ha cumplido con las obligaciones desprendidas del acuerdo Conciliatorio del 04 de agosto de 2021, La Señora Mirian es la que siempre ha estado a cargo de su madre, solventando todos los gastos que se generan como alimentación, recreación, medicamentos, arriendo, citas medicamentos, etc. La Señora Faviola Ortega no ha cumplido con el acuerdo conciliatorio a pesar de contar con los recursos económicos. Mi poderdante es quien en la actualidad cuida y corre con todos los gastos de su Madre,

QUINTO: ES CIERTO

SEXTO: NO HAY HECHO

SEPTIMO: NO HAY HECHO

OCTAVO: ES CIERTO.

NOVENO: ES CIERTO

REPLICA A LAS PRETENSIONES

Manifiesta mi poderdante que coadyuba las pretensiones de la Demanda 1 Y 3.

A LA PRIMERA: MANIFIESTA QUE ESTA DE ACUERDO
.

A LA SEGUNDA: MANIFIESTA QUE SE OPONE que la Señora Maria Fabiola Ortega Obando visite a la Señora Visitación Obando, ya que esta ha sido protagonista de maltratos a la Señora Visitación, como lo confirma el documento de la Comisaria de Familia, que se anexa en el presenta proceso.

A LA TERCERA: MANIFIESTA QUE ESTA DE ACUERDO

A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Si bien las normas invocadas como fundamento de derecho están relacionadas con el asunto, desde el punto de vista fáctico tal y como se probará en el curso del proceso, no son aplicables.

A LAS PRUEBAS

Frente a la prueba documental aportada no existe oposición.

RAZONES DE LA DEFENSA FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a favor de la defensa las siguientes:

- Artículos: 29, 83, 229 de la Constitución Política
- Artículos: 411 del C.C. Artículos: 93, 393, 392, 397, y ss C.G.P

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es claro colegir que mi poderdante tiene derecho a ejercer la defensa dentro del asunto de la referencia, en aras de hacer prevalecer las garantías a un debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

EXCEPCIONES DE MERITO

A) PAGO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

La presente excepción tiene como fundamento, demostrar que mi poderdante siempre ha estado pendiente de su Madre y en la actualidad convive con ella, corriendo con todos los gastos de manutención.

B) BUENA FE

La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud"

Mi mandante ha obrado con buena fe en cada uno de sus actos

D) INNOMINADA:

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 282 del C.G.P., ruego a Usted Señor (a) Juez, se tenga en cuenta cualquier otra excepción que resultara probada dentro del presente proceso.

PRUEBAS DE LA DEFENSA

PRUEBA DOCUMENTALES

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Proceso de la Comisaria de familia, en donde se demuestra los maltratos ejercidos por la Señora Maria Fabiola Ortega a MARIA VISITACIÓN OBANDO.
2. Conciliación fijación alimentos, adulto mayor, realizada en la Comisaria de Familia tercera de pasto.

Objeto de la prueba: - Probar que mi poderdante siempre ha estado pendiente de su Madre

ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Solicitud de Amparo de Pobreza.
3. Certificación Defensoría del Pueblo

3. los demás descritos en el acápite de medios de pruebas.

A) PRUEBA TESTIMONIAL:
B)

Ruego se decrete la práctica de la prueba testimonial y se disponga la citación de las siguientes personas:

1. GILBERTO CAMPAZ GIL, identificado con cedula de ciudadanía número 13.106.389, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Pasto, quien puede ser citado en Manzana b, casa 17, Gualcaloma, celular 3175855588, correo electrónico campazgilberto.gmail.com

Objeto de la prueba: - Probar que mi poderdante es la persona que se encarga del cuidado y bienestar de su señora Madre, la Señora Maria Visitación Obando y cualquier otro hecho de la contestación de la demanda.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

El demandado por su situación económica no está en condiciones de asumir los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, en consecuencia, por ajustarse a las previsiones normativas del artículo 151 del C.G.P., se solicita se conceda en su favor amparo de pobreza, para lo cual se dirige a su Despacho el correspondiente memorial que se anexa a la presente contestación – formulación de excepciones.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: Puede ser notificada, Manzana b, casa 17, Gualcaloma, correo electrónico miriobando18@gmail.com, celular, 3187766499.

LA SUSCRITA APODERADA: Recibo notificaciones personales en mi casa de habitación, calle 10 Nro 14-05 san miguel, de la ciudad de Pasto. Email: mariapatio1@yahoo.es

Las demás partes pueden ser notificadas en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda que dio origen al presente proceso.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO
C.C. 37.014.691 de Ipiales
T.P. 218697 Del C.S.J

Febrero, 07 de 2023

Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL PODER, PROCESO ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE ADULTA MAYOR, RADICADO No. 52001311000120230019 00

Ante su despacho se presenta MIRIAN OLIVA OBANDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.817.209, expedida en Pasto, numero de celular 3187766499, Correo electrónico: miriobando18@gmail.com, dirección: Manzana B casa 17 Barrio Gualcaloma del municipio de Pasto, actuando en nombre propio, para manifestar que por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO,** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.014.691 expedida en Ipiales, obrando en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO**, adscrito a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL NARIÑO**, titulada e inscrita con la Tarjeta Profesional No. 218.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente en la **DEMANDA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE ADULTA MAYOR** 52001311000120230019 00, El Defensor Público que me representa queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, pedir y aportar pruebas, tachar documentos y testigos, así como las demás facultades inherentes al presente mandato, constituyéndose en mi apoderado de conformidad con lo preceptuado con el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente, para que se lo exonere del pago de sanciones pecuniarias o sanciones económicas que se pudieren decretar en nuestra contra. Por lo tanto, solicito a Usted, se sirva reconocer personería adjetiva al apoderado para los efectos indicados en este memorial poder.

Atentamente,

Mirian Obando
MIRIAN OLIVA OBANDO
C.C No 59.817.209, expedida en Pasto

REPUBLICA DE COLOMBIA
NABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

ACEPTO:

MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO
C.C. 37.014.691 de Ipiales (N)
T.P. 218697
Febrero, 07 de 2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16038537

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: MIRIAN OLIVIA OBANDO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59817209 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mirian Obando

r7me2pv95dmg
08/03/2023 - 14:02:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL .

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MABEL MARTÍNEZ VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me2pv95dmg

Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

REF: AMPARO DE POBREZA, PROCESO ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE ADULTA MAYOR, RADICADO No. 52001311000120230019 00

SOLICITO:

Se conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en consecuencia se me exonere de cualquier carga o contribución económica dentro del proceso correspondiente, que se puedan llegar a solicitar dentro del curso procesal.

Fundamento mi solicitud en las siguientes normas: artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy una persona pobre que no devengo ningún ingreso estable, apenas lo necesario para mi subsistencia; tampoco soy propietario de bienes productivos de renta; por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de atender los gastos del proceso; tampoco. Así pues, considero que cumplo con los requisitos de los artículos 151 y 152 del código general del proceso, por consiguiente, solicito me conceda el amparo deprecado.

Atentamente:

Mirian Obando
MIRIAN OLIVA OBANDO
C.C No 59.817.209, expedida en Pasto

EL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REGIONAL NARIÑO

CERTIFICA

Que, **MARÍA CONCEPCIÓN PATIÑO GUERRERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 37.014.691 de Pasto. Portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.697 del C. S. de la J., ha suscrito Contrato de Prestación de Servicios No. CD-DP-131-2023, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial, extrajudicial y las demás que disponga la ley en favor de los usuarios del servicio de defensoría pública; así como la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. PROGRAMA: El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el programa GENERAL DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO. CATEGORÍA. - De acuerdo con la resolución No 828 de 2022, El CONTRATISTA, cumplirá con sus obligaciones contractuales como DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO PASTO.".* Desde el 01 de Febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (09) días, del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PEDRO PABLO DELGADO ROMO
El Profesional Administrativo y de Gestión
Defensoría del Pueblo
Regional Nariño

ACTO DE COMPROMISO

MAC 2015 - 059

MALTRATO A ADULTO MAYOR

La suscrita comisaria de familia de La florida (N), Hoy Miércoles tres (03) de Junio de 2015, siendo las 09:35 a.m. se presenta la señora: **MARÍA FABIOLA ORTEGA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.829.991 de Pasto –Nariño, residentes y domiciliados en la Vereda Duarte Bajo del corregimiento de Tunja del Municipio de La Florida – Nariño en calidad de representante legal y madre de los menor de edad **ROBERT HERNEY VASQUEZ ORTEGA,** identificado con T.I. No. 1086016025 de 11 años de edad y **JHON EDISON YAQUENO ORTEGA,** identificada con T.I. No. 991016-02121, de 15 años.

Con el fin de suscribir acta de Compromiso

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia policiva y de acuerdo al Art 190 de la Ley 1098 del 2006 Código de Infancia y Adolescencia

Que conociendo las versiones en entrevistas a los menores de edad y declaración de la madre de los menores de edad sobre los hechos tienen las personas implicadas en el asunto de la referencia y practicadas las pruebas necesarias para el esclarecimiento meridiano de los acontecimientos que motivaron la presente actuación; se valora como sigue cada uno de la declaración y entrevistas contentivas del mismo:

1.- La entrevista rendida por **JHON EDISON YAQUENO ORTEGA,** identificada con T.I. No. 991016-02121, de 15 años de edad, se conoce que las agresiones verbales denunciadas y que son el motivo de la presente actuación si se presentaron y que las mismas son reciprocas

2.- Frente a la intensidad y los medios utilizados para la agresión estos son precios y claros referente a la agresión verbal hacia la señora **MARÍA VISITACIÓN OBANDO** como madre y abuela de sus nietos

3.- Que no hay una fecha precisa, clara de los hechos acontecidos y que son fruto de hechos anteriores en años en el presente procedimiento controversial

4.- Que la madre de los adolescentes conoce y es participe del presente proceso como representante legal de sus hijos menores de edad, quien acompaño a sus hijos en las

Powered by CamScanner

[illegible]

Conforme al Art 96 y 130 de la Ley 1098 de 2006 la Comisaría de Familia del Municipio de La Florida –Nariño dentro de sus facultades de tomar medidas preventivas, en garantía de la investigación a que haya lugar

RESUELVE

PRIMERO.- Conminar bajo la multa de tres (03) salarios mínimos vigentes a la señora: **MARÍA FABIOLA ORTEGA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.829.991 de Pasto –Nariño, residentes y domiciliada en la Vereda Duarte Bajo del corregimiento de Tunja del Municipio de La Florida – Nariño en calidad de representante legal y madre de los menor de edad **ROBERT HERNEY VASQUEZ ORTEGA,** identificado con T.I. No. 1086016025 de 11 años de edad y **JHON EDISON YAQUENO ORTEGA,** identificada con T.I. No. 991016-02121, de 15 años de edad para que de forma inmediata cesen las agresiones y ultrajes en contra de la señora

SEGUNDO.- A la señora **MARÍA FABIOLA ORTEGA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.829.991 de Pasto –Nariño, se la conmina a no agredir de ninguna forma verbal, física, psicológica a su madre la señora **MARÍA VISITACIÓN OBANDO** de 69 años de edad

TERCERO.- La multa señalada en el numeral anterior se hará efectiva de comprobarse la reincidencia en la conducta contravencional y su valor ingresara a el Tesorería Municipal de La Florida –Nariño

CUARTO.- A la señora **MARÍA VISITACIÓN OBANDO** se la conmina a no agredir de forma verbal a su nietos **ROBERT HERNEY VASQUEZ ORTEGA,** identificado con T.I. No. 1086016025 de 11 años de edad y **JHON EDISON YAQUENO ORTEGA,** identificada con T.I. No. 991016-02121, de 15 años de edad

QUINTO.- Se conmina a los comparecientes a fundamentar la relación de madre e hija y nietos en el respeto, comprensión y afecto propiciando especialmente a los menores un ambiente sano que permita su desarrollo como bienestar integral pactando normas" De crianza a través del dialogo con el fin de lograr su formación y orientación.

SEXTO.- Se comprometen a asistir a tratamiento reeducativo y terapéutico con el psicólogo adscrito a este despacho el cual no tendrá ningún costo.

Powered by CamScanner

Protegamos con la Infancia de mi Familia

SEPTIMO.- De los compromisos a no ingresar al lugar de residencia de la señora **MARÍA VISITACIÓN ORANDO** con el fin de proveer alimentos de parte de sus menores **ROBERT HERNEY VASQUEZ ORTEGA**, identificado con T.I. No. 1088016025 de 11 años de edad y **JHON EDISON YAQUENO ORTEGA**, identificado con T.I. No. 96-0216-02123, de 13 años de edad y de su hija **MARÍA FABIOLA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.829.991 de Pasto –Nariño.

En constancia se firma en el despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de La Florida –Nariño, a los tres (03) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015) y se notifica así estimado.

Comparecientes,

Comparecientes,

ROBERT HERNEY VASQUEZ ORTEGA
T.I. No. 1088016025

JHON EDISON YAQUENO ORTEGA
T.I. No. 96-0216-02123

Comparecientes,

Comparecientes,

MARÍA FABIOLA ORTEGA
C.C. No. 59.829.991 de Pasto –Nariño

MARÍA VISITACIÓN ORANDO
C.C. No.

YOLANDA RAMOS GÓMEZ
Comisaria de Familia
La Florida - Nariño

Powered by CamScanner

PASTO LA GRAN CAPITAL

COMISARIA DE FAMILIA

CONCILIACION: POR FIJACIÓN ALIMENTOS, CUIDADO ADULTO MAYOR, Y ACTA DE COMPROMISO POR CONFLICTO FAMILIAR- NF 278-2022

En San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de Octubre de dos mil veintidos (2022), siendo las 3:48 p.m. el Despacho de la Comisaria Tercera de Familia, se constituye en audiencia en el día y hora programados, con el fin de llevar a cabo Audiencia: **POR FIJACIÓN ALIMENTOS CUIDADO ADULTO MAYOR Y ACTA DE COMPROMISO POR CONFLICTO FAMILIAR**, en favor de la señora **MARIA VISITACION OBANDO** identificada con C.C. 36.861.071 de la Florida Nariño, de 77 años de edad, residente en la manzana 8 casa 17 Barrio Guaiacolena de la ciudad de pasto, CELULAR 3175855588 CORREO ELECTRONICO: **mirlebando18@gmail.com**. Comparece la señora **MIRIAM OLIVIA OBANDO** identificada con CC No. 59.817.209 de Pasto, residente en residente en la manzana 8 casa 17 Barrio Guaiacolena de la ciudad de pasto, celular 3187766499, correo electrónico **mirlebando18@gmail.com**. NO comparece la señora **MARIA FAVILA ORTEGA OBANDO** identificada con c.c.NO: 59.829.991 de Pasto, residente en la vereda Duarte alto del corregimiento de Tunja del municipio de la florida Nariño, celular 3136065868 correo electrónico: no reporta, ni justifica su inasistencia estando debidamente notificada para la presente como consta dentro de proceso. Se concede la palabra a la señora **MIRIAM OLIVIA OBANDO quien** manifiesta: yo pido que mi hermana MARIA FAVIOLA me ayude con una cuota de alimentos para mi mami para poderle dar los alimentos y ayudar con la salud de mi mami, ya que no cumple con el cuidado realizado y conciliado en la comisaria de familia de la florida, el día 04 de Agosto de 2021 yo tengo a mi madre acá en pasto desde febrero de 2022 ya que ella incumple con cuidado y con todo yo le pido a mi hermana me pase una cuota de $600.000 mensuales, porque ella no me ayuda, en nada ni con cuidado ni con nada, ella trabaja allá, tiene 2 casas tiene un lote, ella presta plata, y ella nunca tuvo responsabilidad de nada, sus hijos los crio mi mamá, ellos son mayores de edad ahora, pero mi mamá fue quien le ayuda al cuidado, ella nunca ayuda a mi mamá, yo estoy arrendando, y la ayudo en lo que pueda a mi mamá, sé que ella no ayuda con el cuidado, y sé que ella no la va a cuidar nada, ella como el hijo con el menor me recibieron documentos y los mismos papeles que yo le entregue, igual me devolvió ella lo hizo nada por mi mamá, así que yo quiero seguir asumiendo el cuidado pero que ella me ayude con los alimentos en favor de mi madre, ella tiene una dieta especial, por su salud, incluso alimentos que no puede consumir, y es muy difícil eso. Mi hermana no se ha manifestado con nada, ni cuidado ni económico. Y quiero que se coloque la denuncia por violencia intrafamiliar por cuidado de mi madre. El DESPACHO de la Comisaria Tercera de Familia con fundamento en el artículo 46 y 93 de la Constitución Política de Colombia en concordancia desarrollado por la ley 1850 de 2017 que en su artículo 9°. Estatuye: "Adiciónase un artículo 34° a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34°. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán aportados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. Así entonces corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Agotado este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor demanda de Alimentos ante el Juez competente". El Despacho de la Comisaria Tercera de Familia, teniendo en cuenta lo presentado durante la diligencia procede fijar cuota de alimentos a cargo la señora **MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO** identificado con c.c.NO: 59.817.209 de Pasto por valor QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES M/CTE ($500.000) los cuales deberán ser consignados A TRAVES DE una empresa de giros SUPERGIROS a nombre y cedula de la señora **MIRIAM OLIVIA OBANDO** identificada con CC No. 59.817.209 de Pasto, los 05 primeros días de cada mes, iniciando con el mes de noviembre de 2022. En este Estado de la diligencia, el Despacho de la comisaria tercera de Familia **RESUELVE: PRIMERO**: DECLARAR fracasada la presente diligencia fijación **de cuota de ALIMENTOS de ADULTO MAYOR, CUIDADO, Y ACTA DE COMPROMISO POR CONFLICTO FAMILIAR. SEGUNDO**: fijar cuota de alimentos a cargo la señora **MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO** identificado con c.c.NO: 59.817.209 de Pasto por valor QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES M/CTE ($500.000) los cuales deberán ser consignados A TRAVES DE UNA empresa de giros SUPERGIROS a nombre y cedula de la señora **MIRIAM OLIVIA OBANDO** identificada con CC No. 59.817.209 de Pasto, los 05 primeros días de cada mes, iniciando con el mes de noviembre de 2022 **TERCERO**: dicha cuota se incrementará anualmente de acuerdo al salario mínimo legal vigente a parte del mes de enero de 2023. LA PRESENTE ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO **CUARTO**: el cuidado personal provisional de la señora MARIA VISITACION OBANDO, quedara provisionalmente, a cargo de la señora MIRIAM OLIVIA OBANDO. **QUINTO se cauciona a la señora MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO para que agoten una comunicación asertiva, para que inicie y agote procesos terapéuticos con**

Powered by CamScanner

su uso a los que haya lugar. SEXTO: Para el seguimiento se hará a través del área psicosocial de esta dependencia. **SEPTIMO:** Ofíciese a la Fiscalía general de la nación para lo de su competencia por el presunto delito de violencia intrafamiliar. Las decisiones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales del sujeto mayor conllevan a sanciones de carácter penal por el presunto delito de violencia intrafamiliar o atendiendo por negligencia del cual se informará ante FISCALIA GENERAL DE LA NACION en caso de incumplimiento. **OCTAVO: remítase el presente expediente al instituto colombiano de bienestar familiar para lo de su competencia NOVENO:** Se brinda apoyo de trabajo social y psicología cuando del caso requerido por los comparecientes. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada por la señora Comisaria Tercera de Familia de Pasto, una vez leída y aprobada en su contenido firman quienes en ella intervienen y se entrega copia auténtica a las partes, siendo las [illegible] 30 M. **DECIMO: Comuníquese la presente a través de despacho comisorio a la parte no compareciente, con la Comisaria de la Florida. La presente queda notificada en estrados.**

BIVIANA DEL CARMEN PANTOJA PAZ
Comisaria Tercera de Familia

CC. 59.872.209
Miriam Obando

MIRIAM OLIVIA OBANDO
Compareciente y notificada

LA SUSCRITA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE PASTO
HACE CONSTAR

Que el presente documento constante dos (2) folios es fiel copia de su original la cual reposa dentro del expediente contentivo de la hf-290-2022 POR SER PRIMERA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidos (2022)

BIVIANA DEL CARMEN PANTOJA PAZ
Comisaria Tercera de Familia de Pasto

Powered by CamScanner